



Resolución Administrativa N° 023-2023-OA-DDC-CUS/MC

Cusco, 27 de noviembre del 2023

VISTO:

El Informe Técnico N° 00001-2023-TLAS-AGAC-HSDC-AFC-DDC-MC/CUS, del presidente de la Comisión de baja contable de los Activos Intangibles, Informe N° 000588-2023-AFIT-OA-DDC-CUS/MC del Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones, Informe N° 000094-2023-CP-AAC/MC de la Oficina de Control Patrimonial de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, y ;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S. N° 005-2013-MC es un Órgano desconcentrado encargado dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Es responsable de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, implementando políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, el Ministerio de Cultura delega funciones y atribuciones a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, de conformidad a la Ley N° 29565, así como por la Ley N° 28293, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y otras normas vinculantes, orientadas a actos de adquisición, administración y disposición de bienes estatales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 36.11 del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Oficina de Administración tiene como una de sus funciones la de dirigir y supervisar el proceso de administración, reincorporación, baja y/o disposición final de los bienes muebles e inmuebles del Ministerio, así como controlar y mantener actualizado el margesí de los mismos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;



Resolución Administrativa N° 023-2023-OA-DDC-CUS/MC

Que, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento, comprende los siguientes componentes i) La Programación Multianual de bienes Servicios y Obras, ii) La gestión de Adquisiciones, y iii) la Administración de bienes;

Que, de conformidad al numeral 2 del Artículo 4, del Reglamento del Decreto Legislativo N°1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, conceptualiza a los bienes muebles como: “... *aquellos bienes que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de uso*”. Por su parte, en el numeral 3 del Artículo 8, respecto a la Administración de Bienes, considera a este acto como un componente que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO” modificada por Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, la misma que regula los actos de adquisición, administración y disposición, de los bienes patrimoniales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos bienes que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades del sector público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, En el artículo 47. Definición del Título VII. Baja de bienes muebles patrimoniales de la Directiva citada define a la baja como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”;

Que, por su parte el literal g) del numeral 48.1 de la Directiva sostiene que la obsolescencia Técnica es aquella situación en la que un bien, pese a encontrarse en condiciones operativas, no tiene un desempeño eficiente por estar desfasado tecnológicamente, la que es concordante con el numeral 91 de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público – NICSP 31 que indica que, dada la experiencia actual de cambios rápidos en la tecnología, los



Resolución Administrativa N° 023-2023-OA-DDC-CUS/MC

programas informáticos así como otros activos intangibles estarán sometidos a una rápida obsolescencia tecnológica. Por tanto, es probable que su vida útil sea corta;

Que, las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público – NICSP N° 31, el numeral 16. Indica: “*activo intangible como un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física*”; señalado además en su numeral 17. indica que: “*Con frecuencia, las entidades emplean recursos o incurren en pasivos, para la adquisición, desarrollo, mantenimiento o mejora de recursos intangibles tales como el conocimiento científico o tecnológico, el diseño e implementación de nuevos procesos o nuevos sistemas, las licencias o concesiones, la propiedad intelectual o las marcas (incluyendo las denominaciones comerciales y los sellos o denominaciones editoriales). Ejemplos comunes de elementos que están comprendidas en esta amplia denominación son programas informáticos, patentes, derechos de autor, películas, listas de usuarios de un servicio, licencias de pesca adquiridas, cuotas de importación adquiridas y las relaciones con los usuarios de un servicio*” por su parte el numeral 87, sostiene que: “*Una entidad evaluará si la vida útil de un activo intangible es finita o indefinida y, si es finita, evaluará la duración de, o el número de unidades productivas u otras similares que constituyan, esa vida útil. La entidad considerará que un activo intangible tiene una vida útil indefinida cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no exista un límite previsible para el periodo a lo largo del cual se espera que el activo genere entradas de flujos netos de efectivo, o proporcione potencial de servicio, a la entidad*”;

Que, obra en el expediente el Informe N° 000588-2023-AFIT-OA-CUS/MC, de fecha 17 de octubre del 2023, del Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones, dando a conocer que de acuerdo al informe final del Inventario físico de Software (intangible) de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del periodo 2022, se tiene un registro de 13 bienes intangibles adquiridos, precisando que 07 de ellos se encuentran vencidos por obsolescencia técnica, aclarando que se encuentran sin operatividad por estar desfasados y obsoletos tecnológicamente, y en atención a lo descrito solicitan su baja;

Que, con Informe N° 00094-2023-CP-AAC/MC, de fecha 06 de octubre del 2023, la Coordinación de Control Patrimonial da a conocer que: “*(...)Se procedió a la evaluación y verificación de la documentación en el informe final de inventario de software 2022, la que contiene una relación de trece (13) activos intangibles (software) que fueron adquiridos en el periodo 2014-2022 y cuyo valor total asciende a S/ 191,253.70 (...). Asimismo, se verifico documentadamente la fecha de vigencia de los trece (13) activos intangibles anteriormente indicados, y se corroboró 07 licencias software vencidas por el valor de S/ 105,248.32 soles, mientras que 06 licencias software se encuentran operativas haciendo el valor de S/ 86,005.38*”, opinando que los activos intangibles vencidos por el valor de S/ 105,248.32 deben ser dados de baja.

Que, mediante Memorando Múltiple N° 000100-2023-OA/MC, de fecha 20 de septiembre del 2023, se conformó la comisión de baja de bienes intangibles



Resolución Administrativa N° 023-2023-OA-DDC-CUS/MC

(software) vencidos en el periodo 2014 al 2021; por lo que en cumplimiento a dicha disposición, la citada comisión alcanza el Informe Técnico N° 00001-2023-TLAS-AGAC-HSDC-AFC-DDC-MC/CUS, de fecha 26 de octubre del 2023 señalando que: *“Después de haber analizado y revisado el reporte de los activos intangibles (Software) al 31 de diciembre del 2022, de acuerdo al Informe N° 000588-2023-AFIT-OA-DDC-CUS/MC del Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones en el que reporta siete (7) Activos Intangibles (software), describiendo a dichos activos intangibles como “no operativos” por encontrarse desfasados y obsoletos, y habiéndose determinado la conformidad de valores contables por el Área Funcional de Contabilidad, según análisis contables y estados financieros de la DDC-Cusco al 31 de diciembre de 2022 por el valor de importe en libros de S/ 105,248.32 (Ciento cinco mil doscientos cuarenta y ocho con 32/100 soles); proponiendo la baja contable por la causal de obsolescencia técnica de los activos intangibles que se detalla en el cuadro en la parte resolutivo;*

Que, los Activos Intangibles que forman parte del rubro de otras cuentas del Activo (Neto) Sub Cuenta 1507.0302 propuestos para su baja contable están compuesto por un total de 07 Activos Intangibles (software) al 31 de diciembre del 2022, adquiridos en el periodo 2014-2022, precisando que se encuentran desfasados (no operativos) por obsolescencia técnica, los cuales no son compatibles con los sistemas operativos actuales, generando problemas e incompatibilidad y ya no cuenta con soporte técnico en el mercado actual, tal cual se muestra en el cuadro del presente Informe Técnico “RELACION DE ACTIVOS INTANGIBLES DESFASADOS Y OBSOLETOS PARA EL PROCESO DE BAJA CONTABLE” detallando la descripción, fecha de adquisición, SIAF, numero de orden de compra, cantidad, precio unitario, valor del activo, cuenta contable, estado, causal de baja, que deberán ser retirados y/o dados de baja por el importe en libros de S/ 105,248.32 (Ciento cinco mil doscientos cuarenta y ocho con 32/100 Soles), que se encuentran debidamente conciliados los saldos contables con los Estados Financieros y Presupuestaros de la cuenta contable 1507.0302 (Software) y 1508.0302 (Amortización Activos Intangibles) al 31/12/2022.

Con las visaciones del Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Área Funcional de Contabilidad y la Coordinación de Control Patrimonial de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Cultura, Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimientos y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO, aprobado



Resolución Administrativa N° 023-2023-OA-DDC-CUS/MC

mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificado mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y el Texto Único de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la baja contable por el causal “Obsolescencia técnica” de siete (07) bienes del activo intangibles (software) que forman parte integrante de la presente resolución y cuya valorización contable asciende a S/. 105,248.32 (Ciento cinco mil doscientos cuarenta y ocho con 32/100 soles), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

N°	DESCRIPCION DE SOFTWARE	FECHA	SIAF	O/C	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	SUB TOTALES	AMORTIZACIÓN CONTABLE HASTA 2022 (1508.0302)	VALOR NETO	TOTAL	CUENTA CONTABLE	AREA USUARIA	ESTADO	CAUSAL DE BAJA
1	SOFTWARE DE EDICION MUSICAL SIBELIUS 7.5	31/12/2014	12261	2710	1	unidad	S/. 2,640.00	S/. 2,112.61	S/. 527.39	S/. 2,640.00	1507.0302	SDDICA-SINFONICA	NO OPERATIVO	Obsolescencia Técnica
2	Certificado SSL Web Server	26/08/2016	9289	2306	1	unidad	S/. 2,147.22	S/. 1,359.91	S/. 787.31	S/. 2,147.22	1507.0302	INFORMATICA	NO OPERATIVO	Obsolescencia Técnica
3	Licencia Vecam Backup Essentials Enterprise Plus	8/11/2016	11389	2996	1	unidad	S/. 35,550.00	S/. 21,626.25	S/. 13,923.75	S/. 35,550.00	1507.0302	INFORMATICA	NO OPERATIVO	Obsolescencia Técnica
4	Licencia Vmware vSphere 6 Essentials Plus.	8/11/2016	11389	2996	1	unidad	S/. 5,355.00	S/. 3,257.63	S/. 2,097.38	S/. 5,355.00	1507.0302	INFORMATICA	NO OPERATIVO	Obsolescencia Técnica
5	Licencia Vmware vSphere 6 Standard For 2	8/11/2016	11389	2996	1	unidad	S/. 5,355.00	S/. 3,257.63	S/. 2,097.38	S/. 5,355.00	1507.0302	INFORMATICA	NO OPERATIVO	Obsolescencia Técnica
6	SOFTWARE DE ANTIVIRUS	6/07/2018	4774	537	1	unidad	22,302.00	S/. 9,850.05	S/. 12,451.95	S/. 22,302.00	1507.0302	INFORMATICA	NO OPERATIVO	Obsolescencia Técnica
7	Antivirus Corporativo - SOPHOS	12/09/2019	6359	1626	1	unidad	31,899.10	S/. 31,898.10	S/. 1.00	S/. 31,899.10	1507.0302	INFORMATICA	NO OPERATIVO	Obsolescencia Técnica
TOTAL							S/. 105,248.32	S/. 73,362.17	S/. 31,886.15	S/. 105,248.32				

TÍTULO SEGUNDO. - REMITIR copia de la presente Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones, Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Área Funcional de Contabilidad y la Coordinación de Control Patrimonial, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el Portal Institucional de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.